



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL PUEBLORRICO -  
ANTIOQUIA  
RAMA JUDICIAL

**SOLICITUD :** AMPARO DE POBREZA  
**RADICACIÓN :** 05576-40-89-001-2022-00045-00  
**SOLICITANTE :** BLANCA INÉS BEDOYA MESA C.C. 43.441.175

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pueblorrico, Antioquia, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha informo a la señora juez, que dentro del término del traslado la Dra. SOL VERONICA RIVERA MORATO se pronunció sobre la solicitud elevada por la señora BLANCA INÉS BEDOYA MESA.

**Sírvase proveer.**

**LINA MARÍA PULGARÍN**  
Secretaria

**Auto Interlocutorio N° 057**  
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PUEBLORRICO**  
**Pueblorrico- Antioquia, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro de la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por la señora BLANCA INÉS BEDOYA MESA, se dispone:

En el presente asunto, en providencia del 9 de mayo de 2022, se concedió amparo de pobreza a la señora BLANCA INÉS BEDOYA MESA para adelantar proceso de **Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal** en contra del señor JOHN HERNANDO HOLGUÍN TOBÓN y se nombró como apoderada de oficio a la abogada SOL VERONICA RIVERA MORATO.

En la presente anualidad, la amparada, solicitó el nombramiento de otro abogado en amparo de pobreza, toda vez que considera que la doctora SOL VERONICA RIVERA MORATO no representa los intereses para los que fue designada, indicando que si bien la citada profesional del derecho vino al municipio en dos oportunidades a reunirse con ella, en la última ocasión le dijo que como no se llegó a ningún acuerdo ya tenía que volver para contactarlos con un juez, y le pidió nuevamente los documentos, pero siempre que queda de venir la deja esperando.

De la anterior solicitud, se ordenó correrle traslado a la citada abogada a través de auto del 22 de enero de 2024, para que ejerciera su derecho de defensa, quien dentro del término se pronunció, indicando, que se reunió en varias oportunidades con ellos y además, los acompañó en el proceso conciliatorio llevado a cabo ante la personería del cual la señora Blanca Inés percibe de forma mensual la suma de \$40.000 y que además llegaron al siguiente acuerdo: que se le entregaba a la señora la suma de \$15.000.000 y un lote de terreno, el cual ya le fue entregado y en el que la señora Inés iba a comenzar a construir.

Indica que el malestar de la señora se presentó porque en el mes de diciembre la llamó y ella le explicó que los juzgados estaban cerrados por vacancia judicial, que con mucho gusto en el mes de enero se retomaban las actividades y continuaba el proceso.

Además, refiere que le expresó a la señora Blanca el ánimo de retomar las cosas y buscar la continuidad, pero ella le expresó el interés de tener otro abogado y por tanto renuncia al poder que le fue conferido, teniendo en cuenta que además de ser empleada de la



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -  
ANTIOQUIA  
RAMA JUDICIAL**

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA, tiene su domicilio en la ciudad de Medellín.

Teniendo en cuenta que lo otorgado en este proceso fue el beneficio del amparo de pobreza, no es este Juzgado el encargado de aceptar la renuncia al poder, pues el mismo debe presentarse ante la entidad o Despacho Judicial ante el cual se haya presentado.

De otro lado, teniendo en cuenta que ya existen diferencias entre la amparada y la abogada, y que está última reside en Medellín, se designará como nuevo apoderado de oficio al abogada SILA MARÍA MARQUEZ REALEZ tomado de lista de colaboradores de la justicia que se lleva en este despacho, para que la represente en el trámite del proceso, a quien se le notificará el nombramiento mediante mensaje de datos al correo electrónico [marquezrealesmaria@gmail.com](mailto:marquezrealesmaria@gmail.com)

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NOMBRAR** como nuevo apoderado de oficio a la abogada SILA MARÍA MARQUEZ REALES tomado de lista de colaboradores de la justicia que se lleva en este despacho, para que la represente en el trámite del proceso, a quien se le notificará el nombramiento mediante mensaje de datos al correo electrónico [marquezrealesmaria@gmail.com](mailto:marquezrealesmaria@gmail.com)

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y notificado al abogado de oficio, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA OSPINA MENA**  
**JUEZ**  
Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de  
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 011 y publicado en la web institucional TYBA el día 08 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

**LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA**  
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d38bfc639da5bd205798a0ca63e3abafbb2e7a09d2559b2f78dfc46a428b7b**

Documento generado en 07/02/2024 10:28:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**